

PROYECTO DE LEY

CREACION DEL PROGRAMA “LA HORA SILENCIOSA”

Artículo 1º.- Créase el Programa “La hora silenciosa” en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2º.- Son objetivos del programa:

- A) Generar un espacio de inclusión social específico para personas con dificultad para la comprensión y el procesamiento sensorial.
- B) Propiciar procesos de visibilización y sensibilización social acerca de los Trastornos del Espectro Autista (TEA).
- C) Facilitar la vida cotidiana de la población destinataria y sus familias.

Artículo 3º.- Los locales comerciales, centros comerciales e hipermercados que adhieran a esta ley deberán reducir semanalmente durante 1 (una) hora, en horarios matutinos y vespertinos, los estímulos visuales y sonoros y poner a disposición al menos una caja de cobro visiblemente identificada para una rápida atención de los destinatarios del programa.

Artículo 4º.- Son destinatarios del programa las personas con dificultad para la comprensión y el procesamiento sensorial y sus familias y/o cuidadores y las personas que tengan Certificado de Discapacidad cuyo diagnóstico esté comprendido dentro de la discapacidad mental, sensorial o psicosocial.

Artículo 5º.- A los efectos de esta ley, se entiende por:

- estímulos visuales: luces altas, luces de neón, reflectores, luces con destellos u otras luces que puedan alterar la visión;
- estímulos sonoros: estruendos, música fuerte, sirenas, bocinas, alarmas, golpes y gritos, o cualquier otro sonido que pueda alterar o modificar un ambiente tranquilo y moderado.

Artículo 6º.- La autoridad de aplicación de este programa es la Comisión para la Plena Participación e Inclusión de las Personas con Discapacidad (Copidis).

Artículo 7º.- Son funciones de la autoridad de aplicación:

- A) establecer los días y horas semanales de implementación de “La hora silenciosa”, en coordinación con los comercios adherentes;
- B) proveer un certificado de adhesión al programa, que será colocado en el frente del local comercial. El mismo deberá ser de identificación clara, de fácil comprensión y con pictogramas;



LEGISLATURA
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

- C) capacitar al personal de atención al público de los locales adheridos para el cumplimiento efectivo de lo establecido en el artículo 2° de la presente ley;
- D) controlar el cumplimiento efectivo de la hora silenciosa en los términos establecidos por el artículo 2°.

Artículo 8°.- Los comercios que deseen voluntariamente adherir a la presente ley, deberán expresarlo por escrito ante la autoridad de aplicación.

Artículo 9°.- Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

Sr Presidente:

Durante mucho tiempo, las personas que padecen algún Trastorno del Espectro Autista (TEA) fueron invisibilizadas, y prácticamente no existían políticas de inclusión social de las mismas. Esta tendencia, sin embargo, ha comenzado a revertirse, muy lentamente. En nuestro país, la sanción en 2014 de la Ley 27.043, que declara de Interés Nacional el abordaje integral e interdisciplinario de las personas que presentan Trastornos del Espectro Autista, ha sido un necesario primer paso para poner en discusión la necesidad de generar políticas públicas dirigidas a mejorar la vida de quienes padecen esta condición y sus familias.

En este sentido, cabe destacar que dicha ley, en el inciso j) del artículo 2, menciona la necesidad de la inclusión de las personas con TEA no sólo en términos de salud, sino también en términos educativos y *sociales*.

Teniendo en cuenta que, para las personas que padecen algún trastorno del espectro autista (TEA) la experiencia cotidiana de salir a hacer compras puede convertirse en un momento sumamente problemático. En parte, esto es así porque en muchos casos, estas personas pueden desarrollar mayor o menor sensibilidad a la percepción y el procesamiento de los estímulos sensoriales, lo que hace que su conducta y comportamiento se vea afectado, llevando en algunos casos a situaciones de irritabilidad severa.

La multiplicidad de estímulos a la que son sometidos las personas que ingresan a los locales comerciales, entonces, presentan una seria dificultad para la integración social de estas personas en su vida adulta, y para la vida cotidiana de las familias de los niños y jóvenes que tienen esta condición.

En este sentido, la creación de un programa que durante un lapso de tiempo reduzca al mínimo posible los estímulos visuales y sonoros en los locales comerciales es una manera de adaptar el entorno a las necesidades de las personas, en lugar de esperar que sean las personas las que se tengan que adaptar al mismo.

Por otro lado, el programa tiene antecedentes, tanto en el terreno público como en el privado. La cadena de supermercados Carrefour, por un lado, lo viene desarrollando en nuestro país desde 2018, y existen proyectos de ley para crear programas análogos a nivel provincial y nacional. Finalmente, algunos municipios han aprobado ordenanzas en el mismo sentido, tales como Goya (Corrientes), Villa Carlos Paz (Córdoba) y San Lorenzo (Santa Fé), entre otros.

Por todo lo expuesto solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.